



Dialogando con nuestros lectores

¿Excomulgados los adúlteros?

Ladislao Segura, S. J.

Profesor de Moral y Derecho Canónico en el Seminario Central de San José de la Montaña (San Salvador).

Mi hija abandonó al marido con quien se había casado como Dios manda, y vive ahora de mala manera con otro. ¿Será cierto que está excomulgada? Tengo entendido que los Obispos excomulgan a los adúlteros, pero otros dicen que no...

A juzgar por los datos, su hija no está excomulgada. No es cierto que **todos** los adúlteros lo estén. Aquí en El Salvador la ley eclesiástica castiga cierto género de adulterio con más severidad que en otras partes. Como esto van a leerlo unos cuantos y la debilidad de que usted habla es aquí “el pan nuestro de cada día”, vamos a tomar la cosa con calma.

Consiste el adulterio en la unión carnal de dos personas de diverso sexo **no mutuamente** vinculadas en matrimonio, de las que una al menos está **actualmente casada** con su correspondiente legítimo cónyuge.

Queda de paso indicada una variedad de este pecado: **simple** si sólo uno de los adúlteros es casado, **doble** si los dos. Excusado es decir que en el adulterio “simple” la denominación de adúltero recae sobre la persona soltera no menos que sobre la casada.

EL ADULTERIO ES PECADO MORTAL

Lo ha dicho Dios. En el **Antiguo Testamento** muchas veces. Valga por todas el harto elocuente mandamiento que aprendimos en el Catecismo: “El noveno no **desear** la mujer de tu prójimo”. ¡Cuánto menos ponerlo por obra!

También muchas veces en el **Nuevo Testamento**. “No vuelvas a pecar”, dice Jesucristo a la adúltera a quien ha perdonado (Ioan., 8, 11). Luego **adulterar** es para Jesucristo **pecar**. “¿No sabéis que los adúlteros no poseerán el reino de Dios?” (I Cor., 6, 9). Etc.

Ante la razón. El Supremo Legislador reprueba el adulterio porque constituye una acción execrable:

Quebranta la castidad. El comercio sexual sólo es legítimo en el matrimonio.

Constituye una injusticia. Recuérdese que por el consentimiento matrimonial —causa eficiente del matrimonio— las partes contrayentes se dan y aceptan mutuamente “el derecho perpetuo y **exclusivo** sobre el cuerpo en orden a los actos de suyo aptos para engendrar prole” (canon 1181, P. 2). Se trata, por tanto, de un estricto derecho y obligación a la exclusividad **in usu corporis**. (No se opongan reparos a esto porque sería ponerlos a un punto substancial del matrimonio). Adusta, pero feliz, es la frase de Pablo: “La mujer no es dueña de su cuerpo, sino que lo es el marido. Y asimismo el marido no es dueño de su cuerpo, sino que lo es la mujer” (Cor., 7, 4).

Atenta contra la santidad del matrimonio. Al halo de religiosidad, de cosa santa, que certeramente han vislumbrado todos los pueblos en el matrimonio (de institución divina, fuente de la vida, engaste del más estrecho consorcio humano, fundamento de la sociedad, etc.), se añade en el matrimonio de los bautizados la plenitud del carácter sagrado: es un sacramento. El adulterio que lo profana tiene mucho de sacrilegio.

No menciono otras malicias de más difícil intelección que también contiene este polifacético pecado. Bastan las enumeradas para comprender su perversidad.

Y no se olvide que es un delito **antisocial**. Se sigue de la condición eminentemente social del matrimonio.

UN SUBTERFUGIO

Lo es, y bastante propalado, el siguiente: El adulterio deja de serlo cuando lo autoriza o permite el consorte.

Autorizado y todo, es un perfecto adulterio. La autorización o connivencia es nula, jurídica y moralmente inoperante. ¿Por qué? Porque no puede otorgarla de manera eficaz el consorte. Podrá no molestarse o incluso alegrarse, pero no liberar esa acción de su intrínseca injusticia. ¿Puede alguien autorizar válidamente, eficazmente, a otro para matarle, de manera que su acción deje de ser un **injusto** homicidio?

Y aun en el supuesto de que no fuera injusto por gracia de esa autorización, sería siempre un acto lascivo, etc. “La unión carnal con una casada —declaró Inocencio XI— es adulterio, aun cuando lo consienta el marido”

¿MAS GRAVE EL DE LA MUJER?

Así pensaron muchos pueblos de la antigüedad. Ni es extraño, dada la idea misérrima que de la mujer tenían: ser sin derechos, propiedad del varón...

También hoy lo dicen muchos, al paso que excusan casi plenariamente la debilidad del varón.

Alguna distinción sí ha de establecerse. Pero, bien mirada, es sólo del orden de matices si se lo compara con la gravedad substancialmente idéntica de uno y otro adulterio.

Supongamos **el de una casada**, y que de él sobreviene un hijo. Si el marido **no se entera**, sobre él va a recaer la manutención de la criatura. ¡A esto no hay derecho! Si **se entera** (y no se larga), el nuevo nacido será enviado a la inclusa con no leve detrimento propio, o será recibido en la familia con los gastos cubiertos por quien corresponda, o correrá con ellos el defraudado papá.

Este género de inconvenientes no se dan, o no con la misma urgencia, en el **casado** adúltero.

El adulterio (y no adulterio) de la **soltera** ofrece también inconvenientes peculiares, comparado con el del **soltero**: la posible prole, el tornarse **perioris conditionis** en orden a un ulterior matrimonio, y alguno más.

Por desgracia son los casi únicos motivos que inducen a muchos papás a velar solícitos por el pudor de **las hijas**. Lo del pecado no les preocupa. Por eso se despreocupan de los varones.

Cabe también añadir como agravante del adulterio femenino: su mayor pudor natural, y su menor impulsión sexual. En igualdad de circunstancias ha tenido que romper más frenos que el varón, saltar más vallados en el camino de su pecado.

En conclusión: Es peor el adulterio de la mujer. Pero los dos son malísimos, substancialmente del mismo calibre. La debilidad del varón está muy lejos de ser una inocente travesura.

Y, desde luego, no tiene éste razón alguna para exigir de la mujer una fidelidad que él no esté dispuesto a observar. Los dos se han comprometido a lo mismo. Con gracejo comparaba el insigne Plutarco a estos caballeros, con el general que conmina a los soldados a pelear con bravura, mientras él huye despavorido.

* * *

SANCION DEL ADULTERIO NO LEGALIZADO

Aparte del adulterio legalizado, de que hablaremos después, cabe distinguir el **transeúnte** y el **permanente**.

Aquél es el trato ilícito (simple o doble) ocasional, fortuito, pasajero. En el **permanente** los cómplices hacen vida cuasi-marital, a la manera de torpe concubinato.

Ninguno de estos dos delitos tiene sanción expresada en el Código cuando **no trasciende de lo privado**. Si el delito es **público**, los adúlteros “deben ser excluidos de los actos legítimos eclesiásticos (tales como ser padrino de bautismo o de confirmación, etc., cfr. can. 2256, P. 2) hasta que den señales de arrepentimiento” (can. 2357, P. 2).

Sospecho que a la hija de la consultante alcanza esta sanción, y sólo ésta. Siempre que su situación sea de estable y público adulterio, y no haya mediado matrimonio civil con el compañero. De haber sucedido esto último, la sanción es bastante más grave, como ahora se dirá.

* * *

ADULTERIO LEGALIZADO

Para no perdernos en la multiplicidad de situaciones que tienen cabida en este tercer grupo, nos fijaremos en el más frecuente y, a la vez, más grave:

Una persona bautizada, casada por la Iglesia, y en vida del legítimo cónyuge, a) obtiene el divorcio civil, y b) se une en matrimonio civil con otra persona, que vamos a suponer soltera (tanto peor si es casada).

El trato carnal entre los así recasados es adúltero. **Sobre esta especie de adúlteros recae en nuestra República una excomunión**, cuya procedencia y características se indican más abajo:

Hablando en todo rigor, lo así castigado no es propia ni precisamente el trato carnal adúltero. Directamente sanciona **el atentado de matrimonio por ellos perpetrado**, el conato o intento de ligarse en un matrimonio imposible.

Supongamos que en el instante subsiguiente a la celebración del pseudo-matrimonio, una circunstancia imprevista —la enfermedad mortal de uno de ellos— impide a los civilmente matrimoniados entregarse a sus afanes. No podrá en rigor decirse que sean todavía adúlteros (con adulterio posterior a la ceremonia, que es el que ahora interesa, y prescindiendo de las pasadas aventuras). Y sin embargo, ya están excomulgados. La excomunión sanciona el atentado de matrimonio.

Hay, con todo, motivos más que sobrados para decir sin mayor imprecisión que los pertenecientes a esta clasificada especie de adúlteros están excomulgados, o que el adulterio legalizado está sancionado con excomunión.

* * *

POR QUE SON ADULTEROS

Abrimos un paréntesis para recordar elementales nociones que muchos se empeñan en olvidar.

Son adúlteros porque hacen lo que hacen no estando mutuamente casados, y estándolo uno de ellos con su preterido cónyuge.

No están mutuamente casados. Ningún casado puede en esta situación contraer nupcias válidamente con un tercero. Lo reconocen los mismos "progresistas". Por eso tratan de obtener primero la desvinculación del anterior matrimonio mediante el divorcio, y luego casarse. Venimos al mundo con una y única valencia matrimonial. La matrimonialidad del ser humano queda saturada con el primer enlace válido y mientras éste subsista.

El divorcio civil a nadie descasa

El matrimonio es **INDISOLUBLE**. Contra esto nada puede la voluntad de las partes interesadas, nada tampoco la autoridad civil, sólo algo y con potestad divina la Iglesia.

Por favor, no se atribuya a prejuicios, anacronismo o intolerancia, la terquedad de los sacerdotes en propugnar esta doctrina. El intolerante sería Dios. Véanlo:

"Lo que Dios ha unido no lo separe el hombre", dice Jesucristo hablando del matrimonio (Mt. 19, 6).

No lo separe, es decir, no se empeñe en separarlo, porque no lo conseguirá. Helo aquí bien claro: "Cualquiera que repudia (= divorciarse) a su mujer y se casa con otra, comete adulterio; y comételo también el que se casa con la repudiada por su marido". (Lc., 16, 18). Y otra infinidad de pasajes.

Hagan que Nuestro Señor cambie de propósito, y ¡santo remedio! Los sacerdotes bendeciremos cuantos amores se empeñen en estrenar. Mientras tanto...

Veo algo difícil que consigan de Dios un cambio de idea. Tiene muy bien estudiado el caso. Por eso me permitiría indicarles otro camino que acaso resulte más eficaz: obtener primero de El la reforma de algunas cosas, y después trabajar lo del divorcio.

Las reformas podrían ser de este tipo:

a) Que envíe los niños al planeta con un ajuar más surtido que el hasta ahora usado. Los pollitos, por ejemplo, lo traen casi completo. Apenas requieren la solicitud de sus papás para valérselas desde los primeros días, y llegar a ser sin la cooperación de nadie dignísimos gallos o gallinas. Lo mismo vale en su grado de los demás vecinos de planeta.

Si algo así se consiguiera para nuestros bebés, no habrá mayor dificultad en lo del divorcio.

b) O que dote a las mamás de cuanto necesitan para atender satisfactoriamente por sí solas al prolongado cultivo de los pequeñuelos: medios económicos, fortaleza, etc. Y una buena dosis de virilidad (!). Esto último para suplir sin menoscabo el poderoso, benéfico influjo de papá en la formación del niño. Algún peligro hay de que con todo esto pierda

la mujer no pocos de sus encantos. Así y todo, tal vez les resulte preferible a la tiránica indisolubilidad, la cual no tendría entonces tanta razón de ser y fácilmente sería suprimida.

c) O esta otra reforma más modesta, para cuya intelección requiero la atención del lector: Que haga Dios a los adamitas lo bastante sensatos para no sacar las cosas de juicio, para no abusar, para respetar los límites. Asegurado lo cual, permita el divorcio a las parejas realmente desventuradas.

Todavía más sencillo: Que permita un divorcio sabiamente regulado, encargando el trámite y otorgamiento a las autoridades civiles —por ejemplo, a las mismas que ahora se dicen competentes,— “**después de**” haberlas capacitado para el desempeño con una fuerte dosis de saber, prudencia y rectitud. Después de eso, y **no antes**. Mientras los prepuestos a este quehacer sean lo que hasta ahora han demostrado, resulta a todas luces **preferible la infelicidad** (inegable, raras veces inculpable) que en **algunos** casos origina la **indisolubilidad**, a la **infelicidad** que sobre **muchísimas esposas e innumerables niños** caería desde la grieta legitimada del divorcio ligeramente, venalmente, irresponsablemente autorizado.

¡Asómense, asómense un poco a los casos de divorcio que por el mundo pululan! A los de Estados Unidos, por ejemplo.

* * *

Mientras Dios no afloje la indisolubilidad del matrimonio, atengámonos a esa realidad. Las alquimias civiles no atacan con eficacia el vínculo. La molécula matrimonial resiste los reactivos.

A la verdad, no es muy airoso el papel que corresponde al **preste civil** cuando pretende haber desligado las valencias del precedente matrimonio y decreta como si tal cosa la integración de una nueva molécula entre los clientes. Como quien ara en alta mar, o decreta que el Sol se esté quieto. ¡Estudien química matrimonial! Se convencerán de que ahí no se ha descasado ni casado a nadie. Casarse es algo muy concreto y determinado, con leyes rigurosas cuyo desconocimiento y preterición llevan a gesticular en el vacío, a santificar el adulterio.

Eso sin decir nada de los **límites de competencia** por Dios asignados a la potestad eclesiástica y a la civil. Nuevo capítulo, y no menos prolífico, de nulidades e inconsecuencias. Dejamos intacto el tema.

* * *

Quedábamos en que, a pesar del papeleo, ceremonias y decretos civiles de divorcio y matrimonio, **nada** en realidad se había conseguido **en el orden matrimonial**.

¿Y en el orden social? Aquí sí, en este orden —esencialmente externo, periférico, de superficie— y sólo (¡importante!) en su vertiente arreligiosa, laicizante, ha sido creada una nueva situación de hecho, y a ella aparentemente otorgados el carácter y efectos jurídicos que corresponden al matrimonio legítimo. El comercio carnal de los así unidos está legalizado. Más exacto: el permanente adulterio ha sido legalizado.

Era menester indicar algo de esto para comprender la enormidad cometida por quienes se acogen a instituciones "progresistas" para legitimar lo ilegítimo. Después de lo cual no extrañará la sanción que sobre ellos recae.

* * *

SANCION

Según decíamos es más grave en nuestra República que la establecida por el derecho común eclesiástico (el vigente para toda la Iglesia de rito latino).

EL DERECHO COMUN dispone así:

"Los bigamos, esto es, los que, existiendo un vínculo conyugal que lo impide, atentan contraer otro matrimonio, aunque sólo sea el llamado civil, son **ipso facto** infames; y si despreciando la amonestación del Ordinario, permanecen en el contubernio ilícito, deben ser excomulgados o castigados con entredicho personal, según sea la gravedad de la culpa" (can. 2356).

Dos son las penas de que habla:

1ª **La infamia (de derecho)**, contraída "ipso facto" por los atentadores. **Ipsa facto** quiere decir por el mero hecho de atentar, sin más, inmediatamente. ¿Qué supone esta infamia? Ante todo el quedar estigmatizado ante el mundo católico con el nada honroso calificativo de "infame". Además, una larga serie de efectos jurídicos que enumera el canon 2294, P. 1.

2ª **La amenaza (sólo amenaza) de excomuni3n o de entredicho personal**. Para de hecho incurrir en alguna de estas dos sanciones, el Prelado de la Di3cesis debe infling3rsela después de haberles inútilmente amonestado.

Advi3rtase la diferencia: en la **infamia** incurrn **ipso facto**; en la **excomuni3n o entredicho** no ipso facto, sino mediante la intervenci3n ulterior del Prelado. Si no interviene, no quedan excomulgados ni en entredicho.

DERECHO PARTICULAR (eclesiástico) DE EL SALVADOR:

Como no podía menos, **deja intacta la primera sanción**. Por tanto, los que en El Salvador cometan ese delito, son infames. (Siempre que se den las condiciones requeridas en el derecho eclesiástico para de hecho incurrir en una pena. Punto de gran interés que no podemos tocar ahora. Y ha de tenerse también presente en cuanto decimos de la excomuni3n).

Agrava la segunda pena

Atentos los Prelados Salvadoreños al bien espiritual de su grey y en uso de las atribuciones que les reconocen los cc. 2220 y 2221, acordaron en Septiembre de 1933 agravar la excomuni3n conminada por el derecho común: haciendo que en ella incurran **ipso facto** los delincuentes y **reservándose** la absoluci3n.

En el impreso facilitado por la Curia Arzobispal a los confesores de la Arquidiócesis, "Excomuniones ordine reservationis", se dice así:

"Todo aquel que viviendo el cónyuge legítimo, haya atentado o atentare otro matrimonio, aunque sea por la ley civil, queda excomulgado" (**queda** equivale a **ipso facto**, o mejor dicho, lo incluye). Siguen luego las palabras que expresan la reservación. (Véase en el Sínodo Migueloño de 1947 el estatuto 286, y para las demás diócesis los textos correspondientes. De gran interés la Carta Pastoral de Mons. Belloso, agosto de 1934).

No hay espacio, ni es éste el lugar, para descender a otros detalles.

Excomuni3n

Es la pena m1s grave de cuantas puede imponer la Iglesia. Por ella queda el delincuente segregado de la comunidad de los fieles, aunque sin dejar de ser s3bdito de la Iglesia.

El excomulgado "carece del derecho de asistir a los divinos oficios..."

"no puede recibir los sacramentos..."

"no participa de las indulgencias, de los sufragios ni de las preces p3blicas de la Iglesia..." Etc.

Quien tenga un adarme de sentido religioso, comprender1 la desesperante situaci3n del excomulgado. La Iglesia, madre solícita, no la provoca para zaherir al pecador. Busca su bien, hacerle entrar en s3, salvarlo antes que sea tarde, y evitar en lo posible las funestas consecuencias del esc1ndalo.

